

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 20 de diciembre de 2004****que modifica la Decisión 2004/614/CE por lo que respecta al período de aplicación de las medidas de protección frente a la gripe aviar en Sudáfrica***[notificada con el número C(2004) 5011]***(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2004/892/CE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 18,

Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 22,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 2004/614/CE, de 24 de agosto de 2004, relativa a medidas de protección contra la influenza aviar altamente patógena en la República de Sudáfrica⁽³⁾, la Comisión adoptó medidas de protección frente a la gripe aviar en rebaños de rútidias en Sudáfrica.

- (2) Deben transcurrir al menos seis meses desde la eliminación de las rútidias y la desinfección de las explotaciones infectadas antes de que pueda volver a permitirse la importación a la Comunidad de carne y de huevos de rútidias. Dada la situación, procede prolongar las medidas de protección ya adoptadas.

- (3) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 7 de la Decisión 2004/614/CE, la fecha de «1 de enero de 2005» se sustituirá por la de «31 de marzo de 2005».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 2004.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 56; Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 2003.

⁽²⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 9; Directiva cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).

⁽³⁾ DO L 275 de 25.8.2004, p. 20.